

## ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Sustituir los artículos 12, 13 y 14 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INVERSORES CALIFICADOS.

CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- b) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)
- c) Cajas Previsionales.
- d) Entidades Financieras.
- e) Agentes de Liquidación y Compensación.
- f) Agentes de Negociación.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros.
- j) Personas humanas que hayan aprobado el examen de idoneidad de esta Comisión y/o hayan estado inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo del organismo.
- k) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en Entidades Financieras por un monto igual o superior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).
- l) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA CADA NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna las condiciones requeridas.

CONSTANCIA.

ARTÍCULO 14.- Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes que los valores negociables dirigidos a inversores calificados, son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, u otro documento que legalmente lo reemplace, puesto a su disposición a través de los medios autorizados por esta Comisión, y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 135/2018 “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ DEFINICIÓN INVERSOR CALIFICADO” ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.